

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de Bilbao á San Sebastián de Guipúzcoa, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1887.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Silvestre Fabeiro García y otros Concejales electos del Ayuntamiento de Cambre contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los primeros cuatro días del mes de Mayo último en el expresado pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Silvestre Fabeiro García y otros vecinos y electores de Cambre contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró la nulidad de las elecciones municipales celebradas en dicho punto en los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo último.

Resulta:

Que en el primer día se votó la mesa definitiva en los dos Colegios de Cambre y Brejo, sin que se hiciese protesta alguna, ni tampoco en ninguno de los tres días de elección; pero aparece que á las doce de la mañana del día 4, se presentaron José Míguez González y otros tres electores

del Colegio de Brejo, llevando el primero un paraguas en la mano y armados los otros de palos; é invitados á que desalojaran el local se resistieron, ocupándoseles al primero un revólver y á los demás algunas navajas, por lo que fueron puestos á disposición del Juez municipal, y continuó la elección sin otro incidente.

Terminada la misma, se celebró en 8 de Mayo la Junta general de escrutinio, siendo proclamados los que obtuvieron mayoría de votos, y anunciado así al público, reclamó en 27 de Mayo José Miguez fundado en que no concurrieron electores al Colegio de Cambre ni se celebró el escrutinio, pues que á las tres se retiró la mesa, y que no se consignó en el acta su protesta; y en el de Brejo tampoco se constituyó la mesa á la hora de costumbre, ni se fijó el resultado de la votación al día siguiente á la puerta del Colegio.

El Ayuntamiento y Comisionados desestimaron en 1.º de Junio esta protesta, que no se acompañó con comprobantes; y reclamando el interesado para ante la Comisión provincial, presentó á la misma una información practicada ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña, en que, de 19 testigos que declararan, 11 afirman los hechos que refiere Miguez y los otros nada pueden exponer.

La Comisión provincial, dando mayor fe que á las actas de la elección á la información judicial, y fijándose en detalles como el número de votos obtenido por los candidatos, la declaró nula en 22 de Junio.

Establece el art. 86 de la ley Electoral de 1870 el derecho de los electores á reclamar la nulidad de la elección ó sobre la capacidad de los elegidos durante la segunda quincena del undécimo mes del año económico, y

como quiera que los hoy recurrentes, que eran ya Concejales, intervinieron en dicha elección, y naturalmente no reclamaron al ser reelegidos, carecen hoy de personalidad para alzarse del acuerdo de la Comisión provincial: que, por tanto, debe estimarse firme, sin perjuicio de que puedan depurarse ante los Tribunales ordinarios los hechos en que la nulidad se funda, y aquellos á que se refiere el acta del día 4 de Mayo.

Por lo expuesto, la Sección opina que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Silvestre Fabeiro García y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, declaratorio de la nulidad de las elecciones para la renovación parcial del Ayuntamiento de Cambre, y sin perjuicio del derecho que pueden utilizar los interesados ante el Tribunal competente.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1887.—León y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Gabarró y otros Concejales electos del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los Colegios primero, se-

gundo y tercero, en los primeros cuatro días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cump'iendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto último, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por D. José Gabarró Batlle y otros tres vecinos de Hospitalet de Llobregat contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Barcelona anuló las elecciones municipales verificadas en aquella localidad en los primeros días del mes de Mayo de este año, y en las que resulta son elegidos Regidores los cuatro reclamantes.

Aparece de los documentos que se acompañan: que el día 1.º de Mayo, cuatro electores presentaron una protesta contra la validez de las operaciones electorales del primer Colegio, porque al ser abierta la puerta de entrada estaba ya constituida la mesa interina, y porque el Presidente, faltando al art. 53 de la ley Electoral, no invitó á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa como Secretarios escrutadores interinos; y porque el día 4 se presentó y no fué admitida, otra protesta deducida por varios electores.

Con iguales vicios dicese que se constituyeron las mesas interinas de los Colegios segundo y tercero, afirmando seis electores que ambos Presidentes se negaron á admitir las protestas y á dar recibo de ellas, y que terminado el escrutinio de la elección de mesa definitiva del tercer Colegio, el Presidente interino del mismo no proclamó los nombres del Presidente y de los Secretarios elegidos.

Reclamóse también en 4 de Mayo contra la validez de las elecciones por los defectos de

que adolecía la constitución de las mesas interinas, por los atropellos de que habían sido objeto los electores, y porque el resultado del escrutinio de la elección de mesa definitiva del primer Colegio no concordaba con los datos recogidos directamente por los reclamantes, y según consta de dos actas notariales, estas protestas fueron rechazadas por los Presidentes de los Colegios primero y segundo, en razón á no hallarse extendidas en el papel sellado correspondiente, y á que no se referían á hechos acaecidos el día 4.

La Junta general de escrutinio desestimó tales protestas y la que se dedujo contra las actas que iban á servir de base para el escrutinio, porque no se consignaban en las mismas las reclamaciones deducidas contra la elección.

Reproducidas las protestas en 30 de Mayo, los comisionados de la Junta general de escrutinio las desestimaron también en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, fundándose en que todas las operaciones electorales se habían practicado con sujeción estricta á los preceptos de la ley; y la Comisión provincial, aute la que como se ha dicho, se alzaron los interesados, teniendo en cuenta que resulta plenamente justificado que en la constitución de las mesas interinas de los tres Colegios se cometieron abusos de naturaleza tal que pueden reputarse como vicios de nulidad, una vez que, no cumpliéndose lo prevenido en la vigente ley Electoral acerca de la constitución de dichas mesas, no existe garantía alguna á favor de los electores; y que aun cuando se prescindiese de lo ocurrido en los días primero, segundo, tercero y cuarto de la elección y de los atropellos y amenazas de que se dice fueron víctimas los electores, y de que no se consignaron en las actas las protestas presentadas, no se podía reconocer validez á las elecciones, por cuanto arrancan del acto nulo de la constitución de las mesas interinas, acordó: 1.º, anular las elecciones; y 2.º, disponer que se celebrase de nuevo en los días 3, 4, 5 y 6 de Julio, presidiendo el primer Colegio el Alcalde de San Felú de Llobregat, y las del segundo y tercero respectivamente, el primer y segundo Teniente de la misma localidad.

El recurso deducido para ante dicha Comisión fué informado en pro de la validez de las elecciones por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, que se reunieron al efecto en 8 de Junio, y á su dictamen acompañaron una información practicada ante el Alcalde, en la que declaran algunos de los firmantes del recurso de alzada que no saben escribir, y que no habían facultado á nadie para autorizar por

ellos dicho escrito; y otros, que lo suscribieron creyendo que no se podía en él la nulidad de la elección.

La Comisión provincial, informando el recurso elevado á ese Ministerio, dice, para demostrar la procedencia de su acuerdo, que verificadas las nuevas elecciones en los términos que dispuso, han dado por resultado el triunfo de los candidatos derrotados en las primeras, y que carecen de fundamento las reclamaciones interpuestas contra ellas.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar el acuerdo apelado, salvo en la parte referente al señalamiento de los días en que debían hacerse las nuevas elecciones; y este es también el parecer de la Sección, porque, á su juicio, está bien demostrado en las actuaciones adjuntas que las mesas interinas no se constituyeron con arreglo á los preceptos de la ley Electoral, y no se puede reconocer validez á una elección que tiene por base actos ilegales.

La Sección no se detiene en aducir razones en apoyo de la opinión que acaba de indicar, porque aun cuando las operaciones electorales se hubiesen ajustado á la ley no podrían prosperar, porque contienen un vicio original, cual es el de haberse elegido solamente cuatro Concejales, cuando debiendo componerse el Ayuntamiento, según la escala del art. 35 de la ley Municipal, de 11 Regidores, correspondía elegir cinco si se eligieron seis en la última renovación bial, y seis si fueron elegidos cinco.

La Sección no puede menos de llamar la atención de V. E. acerca del proceder de la Comisión provincial, que viene usurpando atribuciones que incumben al Gobernador, y respecto á la conducta de éste, que se las deja arrebatadas.

Ya en la Real orden de 19 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Mayo siguiente, se declaró, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la ley Municipal, que correspondía á los Gobernadores y no á las Comisiones provinciales señalar las fechas en que se han de celebrar las elecciones municipales que deban verificarse, fuera de las épocas marcadas por la ley, para las renovaciones ordinarias; y aun cuando tal resolución recayó en el expediente de elecciones municipales de Masnou, en que había intervenido la Comisión provincial de Barcelona, ésta persiste en atribuirse facultades que no le competen.

Por ello cree la Sección que se le debe apercibir severamente, y advertir al Gobernador que en lo sucesivo cuide de mantener las atribuciones que la ley le confiere.

Tanto por haber hecho la con-

vocatoria, quien carecía de facultades para verificarlo, como porque es de suponer que se había incurrido de nuevo en el vicio esencial de elegir solamente cuatro Concejales, no hay posibilidad de considerar válidas las elecciones hechas en los primeros días de Julio.

La Sección, antes de concluir, cree de su deber observar que, según el *Buletin oficial de la provincia de Barcelona*, correspondiente al 29 de Junio último, que va unido á estas actuaciones, la Comisión provincial comatió la extralimitación de señalar los días en que debían verificarse nuevas elecciones en Pachs, en el primer Colegio de la villa de Gracia y en el segundo de la capital; y como por lo expuesto, estos señalamientos son nulos, y nulas por consiguiente las elecciones que en virtud de los mismos se hayan celebrado, parece que sería conveniente que se declarase así á fin de que no perteneciesen á las Corporaciones populares mencionadas, personas que carecen de derecho para ello.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Hospitalet de Llobregat en los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo, y 3, 4, 5 y 6 de Julio.

2.º Disponer que, después de fijar el número de vacantes que con arreglo á la ley hay que cubrir, se verifiquen nuevas elecciones, presidiendo las mesas interinas el Alcalde y los dos primeros Tenientes de San Felú de Llobregat.

3.º Apercibir á la Comisión provincial; y

4.º Dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial relativos á las elecciones municipales de Pachs, primer Colegio de Gracia y segundo de Barcelona, en cuanto por ellos se señalaron los días en que debían verificarse las nuevas elecciones, y en su consecuencia declarar nulas las que se hayan hecho en virtud de tales señalamientos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1887.—León y Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Muñoz Valverde y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los Colegios de San Gregorio y Fuentes, en el

Ayuntamiento de la ciudad de Don Benito, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Agosto próximo pasado se ha remitido á esta Sección, para que informe con urgencia, el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Muñoz Valverde y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los Colegios de San Gregorio y Fuentes en la ciudad de Don Benito.

Resulta de los antecedentes:

Que en 30 del referido mes presentó al Ayuntamiento D. Juan Vivas y Rodríguez un escrito solicitando que se declarasen nulas las elecciones por adolecer de efectos sustanciales que las vician, ya que dicha Corporación, por acuerdos anteriores á la época de su celebración, había dispuesto que cesasen en sus cargos ciertos Concejales por error, que había terminado el tiempo por el que fueron elegidos, y continuasen desempeñándolos otros á quienes correspondía cesar, aparte de que en algún Colegio se había votado menor número de Concejales del que correspondía elegir en él, haciendo imposible la participación de las minorías en el nuevo Ayuntamiento.

Que constando éste de 20 Concejales, se eligieron en la última elección general celebrada en 1877 cuatro por cada uno de los cinco Colegios en que está dividida la población; mas por efecto del sorteo verificado, en 1879 tocó salir á tres individuos por el Colegio de San Gregorio, que fueron sustituidos por otros tres; en el año 1881 salió sólo uno, y tres en 1883, que fueron reemplazados por igual número; pero durante el bienio ocurrió una vacante por renuncia, y fueron elegidos, por consiguiente, dos Concejales en 1885, omitiendo el Ayuntamiento hacer el oportuno sorteo para determinar cuál de estos últimos había de sustituir al renunciante, lo cual ha introducido confusión respecto al número de Concejales que había de elegirse en las sucesivas renovaciones, y dado lugar á que en las elecciones que acaban de verificarse solo se hayan elegido por dicho Colegio dos Concejales en vez de tres; y que igual confusión y alteración en el número y nombre de Concejales se ha introducido en los Colegios de Fuentes y Cruces, según acredita con los documentos que acompaña:

En sesión extraordinaria de 1.º de Junio se acordó por unanimidad desestimar la protesta por referirse á acuerdos tomados por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones y que han adquirido fuerza ejecutoria; y que supuesta la existencia de vicios de nulidad en anteriores renovaciones, no podían, como hechos consumados é indestructibles, alcanzar á la de Mayo último, que ha sido hecha con arreglo á los preceptos legales.

Mas habiéndose alzado de este

acuerdo D. Juan Vivas para ante la Comisión provincial, resolvió ésta aprobar las elecciones verificadas en los Colegios, Casas Consistoriales, Convento y Cruces, y anular las que se han hecho por las de San Gregorio y Fuentes.

Contra esta resolución acudieron á V. E. en 8 de Julio siguiente D. Manuel Muñoz Valverde y otros, suplicando que se sirva revocar el acuerdo por el que se anulan las elecciones verificadas en los referidos Colegios por haberse infringido el art. 45 de la ley Municipal, el artículo 8.º del artículo 8), el 9º y 91 de la ley Electoral, y que se declare firme el adoptado en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, en apoyo de cuya súplica aducen diferentes razonamientos y acompañan un estado de las renovaciones que han tenido lugar desde 1879, y del que resulta, á su juicio, demostrada la legalidad de la última elección.

La Sección entiende que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que declaró nulas las elecciones de los Colegios de San Gregorio y Fuentes, y confirmarse el adoptado por los comisionados en la sesión de 1.º de Junio; porque si bien es cierto que en algunas de las renovaciones bienales que en dichos Colegios han tenido lugar no se ha cumplido, en cuanto al turno de salida, lo determinado en los preceptos legales, no lo es menos que dichas renovaciones se han llevado á efecto sin protesta ni reclamación de ninguna clase, pues nada en contrario consta en el expediente, lo cual ha hecho que hayan adquirido por el lapso del tiempo y efectos producidos el carácter de hechos consumados é indestructibles, que imposibilitan ya el ejercicio de la alta inspección que la ley atribuye á V. E. en asuntos que, como el presente, afectan al interés público.

Además el Ayuntamiento de D. Benito, usando de las atribuciones que le confiere la ley Municipal, acordó en 18 de Abril señalar nominalmente los Concejales que debían cesar en esta renovación y los Colegios á que pertenecían, y como consecuencia de esto determinó que correspondía elegir dos á cada uno de ellos, cuyo acuerdo se anunció al público, sin que de él, ni de la elección que fué subsiguiente se hiciera reclamación ni protesta alguna hasta la presentada en 30 de Mayo por el referido D. Juan Vivas, después de que le era ya conocido el resultado de la elección; y de lamentar es que no haya reclamado de aquél en tiempo oportuno, porque de hacerlo hubiera recaído seguramente la resolución que procediera.

Debe también la Sección llamar la superior atención de V. E. hacia la conducta, en su sentir poco correcta, que sobre el particular han observado la Comisión provincial y el Gobernador de Badajoz, pues si bien la primera dió cumplimiento el día 18 ó 19 de Junio, pues ambas fechas se expresan

en el expediente, á lo preceptuado en el art. 89 de la ley Electoral, es lo cierto que hasta el día 23 no comunicó su acuerdo á dicha Autoridad, ni ésta dió conocimiento de él al Alcalde hasta el 1.º de Julio siguiente, y como no es dable desconocer que el espíritu de dicha ley es, no solo el de que antes del día 20 del duodécimo mes del año económico se tomen tales acuerdos, sino también el de que se comuniquen á la mayor brevedad á quien interesen, no se explica la razón que les haya obligado á hacerlo con tanto retraso, y por el cual se han hecho acreedores á que se les aperciba para que en lo sucesivo no incurran en semejante negligencia.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en la ciudad de Don Benito.

Y 2.º Que se aperciba á la Comisión provincial y al Gobernador para que en lo sucesivo comuniquen con la mayor brevedad á quien corresponda los acuerdos que adopten en asuntos de la naturaleza del de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 44.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso Victoriano Fernández Iglesias, fugado de la cárcel de Villalba en la noche del 14 del actual, de 30 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color bueno, cara redonda, viste ropa de paño, chaqueta ribeteada, con pañuelo negro, boina encarnada en mal uso y faja morada.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno. Segovia 17 de Septiembre de 1887.

El Gobernador, EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 45.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura del confinado Miguel Feliciano Llevana Calvache, de 32 años de edad, pelo negro, nariz larga, cara y boca regu-

lar, barba clara y color bueno, fugado del penal de Cartagena la tarde del 18 del corriente.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 21 de Septiembre de 1887. El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 46.

Según me participa el Alcalde de Carbonero el Mayor ha desaparecido de aquella localidad una pollina de la propiedad de Dionisio Llorente Herrero, de las señas siguientes: edad tres años, pelo blanco, baja de orejas y sin herrar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona que la haya recogido lo ponga en conocimiento de este Gobierno ó del interesado.

Segovia 18 de Septiembre de 1887. El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 47.

Según me participa el Alcalde de Ortigosa del Monte ha sido robada una yegua al vecino de aquella localidad Ambrosio Pérez, cuya señas á continuación se expresan: edad cuatro años, pelo castaño, alzada siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades, con una estrella en la frente y marca de cruz en la parte superior de la nariz.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público.

Segovia 17 de Septiembre de 1887. El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 48.

Según me participa el Alcalde de Juarros de Riomoros se halla depositada en aquella localidad una cerda como de dos arrobas de peso, que por el guarda municipal jurado de dicho pueblo fué recogida.

Lo que anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño, quien podrá pasar á recogerla.

Segovia 18 de Septiembre de 1887. El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 49.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Sotosalvos, ha desaparecido de aquella localidad una potra de la pertenencia de Félix Casal Peta, de las señas siguientes: edad dos años y medio, pelo castaño claro, de siete cuartas y tres dedos de alzada, con una estrella en la frente, con la crin sin cortar y la cola cortada, herrada de las manos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que la persona

que la haya recogido lo ponga en conocimiento de este Gobierno ó de su dueño.

Segovia 18 de Septiembre de 1887. El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 50.

Según me participa el Alcalde de Otero de Herreros, ha desaparecido de aquella localidad una chota de la pertenencia del vecino Cipriano Bravo, cuyas señas son las siguientes: edad año y medio, pelo negro, lomo pardo, sin marco y ombligada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona quien la haya recogido y dé aviso á su dueño.

Segovia 17 de Septiembre de 1887. El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 51.

Según me participa el Alcalde de Fuentespiñel, ha desaparecido de aquella localidad una pollina de la propiedad de Juan Sombrero, vecino del mismo pueblo, de las señas siguientes: edad cinco años, bocablanca y algo bragada, alzada seis cuartas y tres dedos, con obanillo en la cinchera del lado izquierdo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona quien la haya recogido lo ponga en conocimiento de este Gobierno ó del interesado.

Segovia 18 de Septiembre de 1887. El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

El día 20 de Octubre próximo, tendrá lugar en Aguilafuente la subasta de 600 pinos divididos en tres lotes de 200 cada uno y tasados respectivamente en 1.334, 1.333 y 1.333 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segovia 20 de Septiembre de 1887. El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

En Real orden circular de 18 de Septiembre de 1886, se dispuso lo siguiente:

1.º Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa, y segunda reserva de infantería, como también los que, procedentes de las brigadas de administración y sanidad militar se hallen en cualquiera de las dos últimas situaciones indicadas, deberán presentarse en las oficinas de los batallones de depósito ó de reserva á que respectivamente estén afectos.

2.º Los individuos de la reserva activa y segunda reserva procedentes de los cuerpos y secciones armadas de artillería, inge-

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1886 á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: Capítulos and Pesetas. Cts. Rows include 1.º Administración provincial, 2.º Servicios generales, 3.º Obras obligatorias, 4.º Cargas, 5.º Instrucción pública, 6.º Beneficencia, 7.º Corrección pública, 8.º Imprevistos, 9.º Nuevos establecimientos, 10.º Carreteras, 11.º Obras diversas, 12.º Otros gastos, 13.º Resultados, 14.º Ampliación, 15.º Movimiento de fondos ó suplementos, 16.º Devoluciones.

TOTAL..... 26380'21

Segovia 1.º de Septiembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. 6 Septiembre—Aprobada.—El Vicepresidente, Julián González.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1887 á 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: Capítulos and Pesetas. Cts. Rows include 1.º Administración provincial, 2.º Servicios generales, 3.º Obras obligatorias, 4.º Cargas, 5.º Instrucción pública, 6.º Beneficencia, 7.º Corrección pública, 8.º Imprevistos, 9.º Nuevos establecimientos, 10.º Carreteras, 11.º Obras diversas, 12.º Otros gastos, 13.º Resultados, 14.º Ampliación, 15.º Movimiento de fondos ó suplementos, 16.º Devoluciones.

TOTAL..... 40084'77

Segovia 1.º de Septiembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. 6 Septiembre—Aprobada.—El Vicepresidente, Julián González.

Alcaldía constitucional de Segovia.

A la persona que se le hubiere extraviado un pollino, cuyas señas se detallan á continuación, puede pasar á recogerle á casa de D. Bonifacio Minguez, vecino de esta Capital, en el barrio del Mercado, satisfaciendo á éste los daños y gastos que hubiere aquél ocasionado y acreditar en debida forma, ser el reclamante su verdadero dueño.

Señas.—Edad de dos á tres años, pelo negro, un poco bragado y de pequeña alzada.

Segovia 20 de Septiembre de 1887.—Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldía de Calabazas.

Por vencimiento de contrato del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Maestro Herrero de este pueblo; su dotación será convencional

entre los vecinos labradores y Maestro que la solicite.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde, presidente del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Calabazas 16 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Juan de Dios.

Alcaldía de Calabazas.

Por vencimiento de contrato del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo; su dotación será convencional entre los vecinos ganaderos y Profesor que la solicite.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde, presidente del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que este anuncio

se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Calabazas 16 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Juan de Dios.

Alcaldía de Turégano.

Por el vecino de esta villa D. Natalio López García, se me dá parte que en el día 13 del actual ha desaparecido de su casa una pollina, de las señas siguientes: edad seis años, alzada regular, pelo largo ceniciento, sin herrar, la cabeza y orejas grandes.

La persona en cuyo poder se hallare puede manifestarlo á esta Alcaldía.

Turégano 18 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pascual Alvarez.

Alcaldía de Turégano.

Por el vecino de esta villa Casto Estañe Iglesias, se me dá parte que en el día 13 del actual ha desaparecido de su casa una pollina, de las señas siguientes: Edad cuatro años, alzada cinco cuartas y cuatro dedos, pelo rucio, sin herrar, zamba del pie derecho, el hueso de la cadera derecha pelado.

La persona en cuyo poder se hallare puede manifestarlo á esta Alcaldía.

Turégano 18 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pascual Alvarez.

Alcaldía de Turégano.

Por el vecino de esta villa Pascual del Barrio Leonor se me dá parte que en el día 13 del actual ha desaparecido de su casa una pollina de las señas siguientes: Edad seis años, alzada regular, pelo rucio, sin herrar, el casco de la mano derecha un poco torcido, rozadas las manos de la manea, no tiene clin en la cola.

La persona en cuyo poder se hallara puede manifestárselo á esta Alcaldía.

Turégano 18 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pascual Alvarez.

Juzgado municipal de Chatún.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez que suscribe en el término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, consistiendo sus honorarios en los derechos de arancel; pues trascurrido dicho plazo se proveerá en propiedad.

Chatún 15 de Septiembre de 1887.—El Juez municipal, Celedonio Abad.

En la noche del 20 del corriente, se ha extraviado una escritura. Se ruega á la persona que la hubiese hallado, se sirva entregarla á Tomás Berrocal, calle de Barriuelo, núm. 1, en Segovia, el que despues de agradecerlo gratificará.

Arrendamiento de los pastos de la posesión titulada Santa Maria de la Sista, provincia de Toledo; se arrienda en conjunto ó en varios lotes, con aguas del río Tajo y varios aguaderos dentro de la dehesa y opción al ramón, de lo que se disponga de podar de seis mil olivos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa de D. Gabriel Lanreno, calle de Goya, 18, segundo, derecha, en Madrid y en la misma posesión.